



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljucdfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00498- 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 20 septiembre 2021.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, tal como se enuncian a continuación:

- 1) El poder resulta insuficiente dado que no se indica la clase de pertenencia que se desea adelantar.
- 2) Se tiene que la demanda va dirigida contra los herederos indeterminados de Gladys Echeverry De Aguirre, y no manifiesta de acuerdo a lo contemplado con el art 87 del CGP, si a la fecha se ha adelantado proceso de sucesión respecto de los causantes, para que se dirija la demanda contra los herederos reconocidos, o en su defecto allegar el auto que dio apertura a la sucesión para efectos de vincular o acreditar la calidad en que se invocan.
- 3) No se indica el número de identificación de la causante en el escrito de la demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio propuesto por Rubiela Briñez Pinilla con c.c. 41.905.722 y José De Jesús Ricaurte con cc 7.512.474, en contra de

los herederos indeterminados de Gladys Echeverry De Aguirre con cc 41.893.214 y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada María Libia Ramírez Mejía con cc 24.619.534 y TP 49.588 del CSJ, como, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido solo para los efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 21 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

077a4eb0313abc982f66d831ab50aed546b034d38f011b841d7928378360c071

Documento generado en 20/09/2021 09:51:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>